

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 3S.7.3-33.005.24
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/6070/2025

Ciudad de México, 30 de junio de 2025

Referencia: EIFT25-17947

Pátzcuaro en Comunidad, A.C.

José Socorro Contreras Contreras, Representante Legal.

Calle Felipe Berriozábal No. 9,
Colonia General García Pueblita, C.P. 61608,
Mpio. Pátzcuaro, Michoacán.

P r e s e n t e

Me refiero al escrito presentado ante la oficialia de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), registrado con folio 011712 del 27 de mayo de 2025, a través del cual el C. José Socorro Contreras Contreras, en representación de **Pátzcuaro en Comunidad, A.C.** (el "Concesionario"), titular de la estación con distintivo de llamada **XHSCAR-TDT**, en el canal **20 (506-512 MHz)**, y población principal a servir **Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, Michoacán**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social comunitaria** que le fue otorgado (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en relación con el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, y 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, y posteriores modificaciones, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características

IFT/223/UCS/6070/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud a la luz de los dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Ley, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica.

Artículo 156. El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.

En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.

En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos."

[Énfasis añadido]

De donde se desprende que las estaciones radiodifusoras se construirán, instalarán y operarán conforme a los requisitos técnicos que fije el Instituto atendiendo las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En el mismo sentido, la Disposición Técnica IFT-013-2016: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios." (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"), publicada en el DOF el 30 de diciembre



IFT/223/UCS/6070/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

de 2016, y posteriores modificaciones, establece los requisitos técnicos que deberán observar los concesionarios para la instalación de sus estaciones.

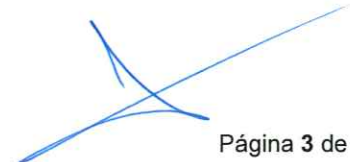
Atendiendo lo anterior, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud la documentación consistente en: i) *"Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (Estaciones principales, plantas emergentes y, en su caso, equipos complementarios)"* (UCS-03-041-C), y ii) opinión favorable en materia de aeronáutica civil con oficio 4.1.-2.3.-1186 V.U.S.-2020 del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, respecto de la ubicación del soporte estructural; documentación que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, quien por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0380/2025 del 13 de junio de 2025, emitió el dictamen técnico respectivo señalando lo siguiente:

"Dictamen"

*Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la solicitud de autorización del proyecto de instalación presentado para la estación **XHSCAR-TDT**, de Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, Mich.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución."

Por lo antes expuesto, toda vez que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa, y que como resultado del análisis técnico realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico se determinó *"técnicamente factible"* el proyecto de instalación presentado, esta Unidad Administrativa considera procedente su autorización, por lo que, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo Décimo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 7, 15 fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Capítulo 5, 6, 7, 8, 10 y 14, numerales 6.2.4, 7.5, 10.1 y Apéndice A de la Disposición Técnica IFT-013-2016: *"Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios"*; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20



IFT/223/UCS/6070/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a **Pátzcuaro en Comunidad, A.C.**, el proyecto de instalación presentado para la estación **XHSCAR-TDT**, utilizando el canal **20 (506-512 MHz)**, y localidad principal a servir **Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, Michoacán.**

SEGUNDO. Derivado de la autorización a que se refiere el resolutivo **PRIMERO**, las características y especificaciones técnicas para la operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

1. Distintivo de llamada:	XHSCAR-TDT
2. Canal:	20 (506-512 MHz)
3. Población principal a servir:	Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Quiroga y Erongarícuaro, Mich.
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	Asteroide No. 20, Fracc. Villas del Sol, C.P. 61608, Pátzcuaro, Mich.
5. Coordenadas Geográficas:	LN: 19° 30' 33.00" LO: 101° 35' 32.58"
6. Potencia radiada aparente:	0.913 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	0.400 kW
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	41.00 m
9. Altura máxima del soporte estructural:	43.00 m
10. Directividad del sistema radiador:	Omnidireccional

IFT/223/UCS/6070/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

11. **Inclinación del haz eléctrico:** 0°
12. **Polarización:** Vertical
13. **Horario de funcionamiento:** Las 24 horas

TERCERO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley, el Concesionario deberá realizar los trabajos de instalación en términos del Resolutivo **SEGUNDO** dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, el cual, previa solicitud del interesado, podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

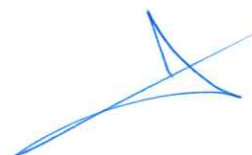
Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operaciones de la estación, el Concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas de telecomunicaciones y/o de radiodifusión dentro del alcance máximo concesionado, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

CUARTO. Una vez concluidos los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, el Concesionario, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo de **5 (cinco) días naturales** siguientes, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **SEGUNDO**.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos establecidos, este Instituto en ejercicio de sus atribuciones procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo con la finalidad de verificar la realización de transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

QUINTO. En razón de lo señalado en el Resolutivo **PRIMERO** y **SEGUNDO**, el Área de Servicio autorizada para la estación dentro de la zona de cobertura concesionada se indica como **Anexo Único** de la presente autorización.



IFT/223/UCS/6070/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, se tiene por presentada la opinión favorable en materia de aeronáutica civil emitida con oficio 4.1.-2.3.-1186 V.U.S.-2020 del 8 de diciembre de 2020, a través del cual la Agencia Federal de Aviación Civil, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, aprueba la ubicación del soporte estructural con una altura de **43.00 metros** sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas indicadas en el Resolutivo **SEGUNDO**.

No se omite señalar, que en caso de utilizar el soporte estructural en forma común con otras estaciones de radiodifusión y/o telecomunicaciones, el Concesionario deberá realizar el estudio de compatibilidad electromagnética con el que se verifique la convivencia entre estaciones y la no afectación con otros servicios de radiocomunicación autorizados, el cual deberá estar a disposición del Instituto cuando éste así lo requiera.

SEXTO. El Concesionario acepta, que si derivado de la instalación y operación de la estación con las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** se presentan interferencias perjudiciales con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones debidamente autorizados, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que hayan sido completamente eliminadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones técnicas, legales y administrativas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO. El Concesionario deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre en el área de servicio autorizada dentro de la zona de cobertura de la estación, para lo cual deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a dicha zona, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de la misma no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

OCTAVO. Con motivo de la presente autorización, el Concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-TDT), y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TDT).

La información contenida en las CTE-TDT y PCE-TDT, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación de conformidad con las características y especificaciones

IFT/223/UCS/6070/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

técnicas señaladas en el Resolutivo **SEGUNDO**, misma que podrá ser requerida en cualquier momento por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley.

NOVENO. La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley.

DÉCIMO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO SEGUNDO. Inscribáse la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

JVVG/JFGR/AMV/AGG/LDPM

CON ANEXO: Anexo Único. Área de servicio autorizada.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2025", publicado en el DOF el 26 de febrero de 2025, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

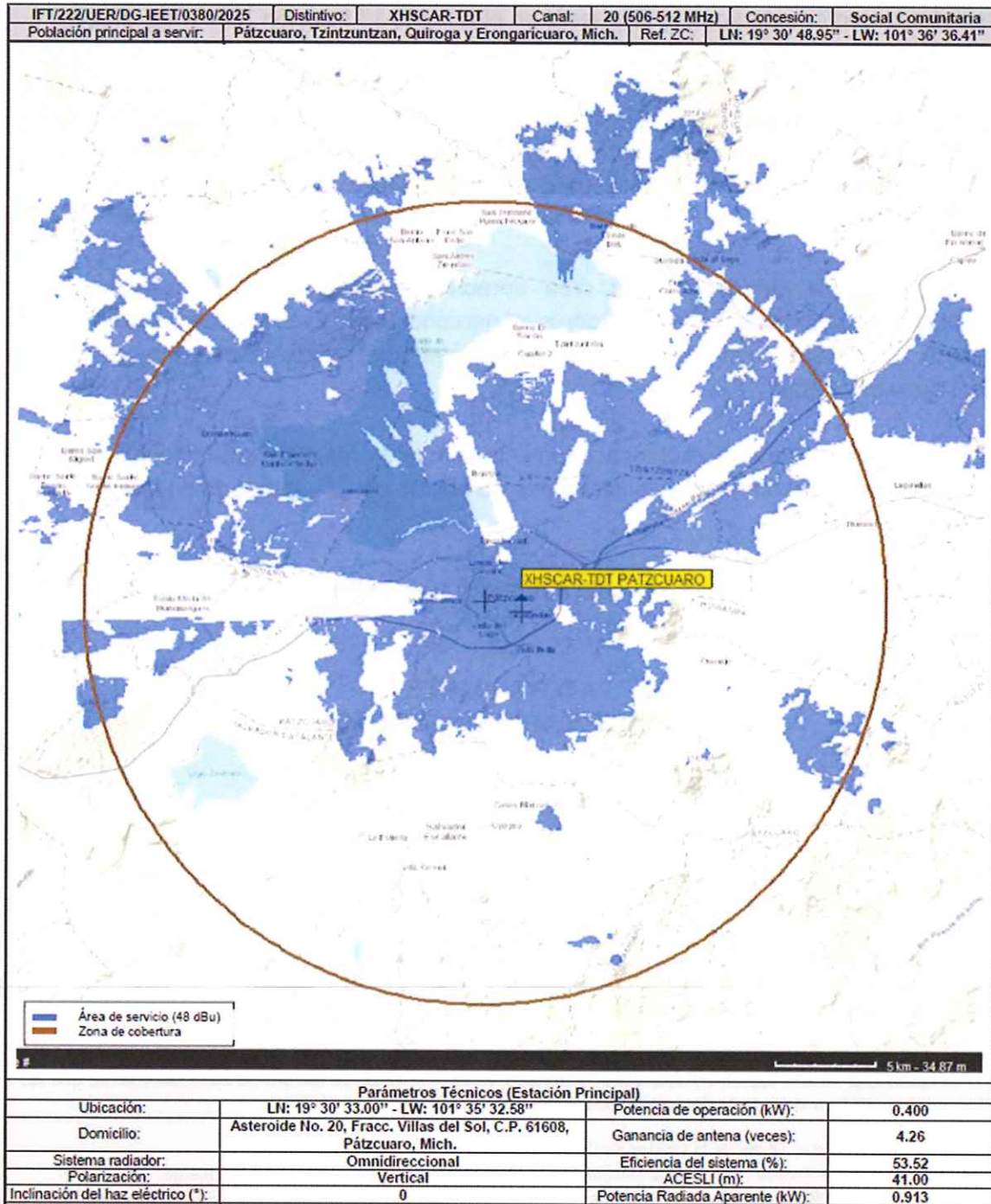
C.c.p.- **Javier Morales Gauzin.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Conocimiento.
Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Conocimiento.
Oscar Alberto Díaz Martínez. Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del IFT. - Conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Conocimiento y efectos conducentes.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

IFT/223/UCS/6070/2025

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ANEXO ÚNICO



ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER105085CO-516883**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **096199**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHSCAR-TDT, UTILIZANDO EL CANAL 20 (506-512 MHz), LOCALIDAD PRINCIPAL A SERVIR PÁTZCUARO, TZINTZUNTZAN, QUIROGA Y ERONGARÍCUARO, MICHOACÁN
OTORGADO A:	PÁTZCUARO EN COMUNIDAD, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/6070/2025 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	30 DE JUNIO DE 2025
DISTINTIVO:	XHSCAR-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	20 (506-512 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	PÁTZCUARO, TZINTZUNTZAN, QUIROGA Y ERONGARÍCUARO, MICH.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

